

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0155-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de febrero de 2018

Visto el Expediente N° 127-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 3 603 249,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la Pampa Pan de Azúcar, al Oeste de la carretera Panamericana Sur, altura de los kilómetros 1 177 al 1 183, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 3 603 249,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la Pampa Pan de Azúcar, al Oeste de la carretera Panamericana Sur, altura de los kilómetros 1 177 al 1 183, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 1174, 1191, 1192, 1198-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 23 de febrero de 2017 (folio 02 al 07), Oficios Nros. 7277, 7308-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 y 26 de setiembre de 2017 (folio 23 al 25), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de noviembre de 2017 sustentado en el Informe Técnico N° 02089-2017/SUNARP-Z.R.N°XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 20 de noviembre de 2017 (folios 30 al 32), informó que el predio solicitado a la fecha se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

Que, mediante el Oficio N° 1192-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de febrero de 2017 notificado el 27 de febrero de 2017 (folio 06) se solicitó información a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua si dentro del predio materia





de consultas existe superposición con propiedad de dicho Gobierno o con propiedad de terceros, en ese sentido se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad, sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de noviembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido en su extensión y sin vegetación, tipo de suelo arenoso, con topografía variada, asimismo se observó que el predio se encontraba parcialmente ocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1139-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 37);

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente se puede concluir que respecto del área materia de evaluación no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por COFOPRI mediante Oficio N° 158-2017-COFOPRI/OZMOQ (folio 08); por el Ministerio de Cultura mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000109-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC (folio 09 y 10); y por la SUNARP mediante Oficio N° 1998-2017/Z.R.N° XIII-ORM-PUB (folio 29 al 32), además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 2246-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de diciembre de 2017 (folios 40 al 42) se puede concluir que el área materia de evaluación no se encuentra superpuesta con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal urbana o rural y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 3 603 249,34 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0288-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de febrero de 2018 (folios 43 al 45);



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0155-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 603 249,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la Pampa Pan de Azúcar, al Oeste de la carretera Panamericana Sur, altura de los kilómetros 1 177 al 1 183, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES